

Rad. 54 498 31 53 002 2019 00185 00
EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: RODRIGO ANDRES OPICON OVALLE
Apoderada: RUTH CRIADO ROJAS
Demandado: RODRIGO ANDRES PICON OVALLE Y OTRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0064

Seria del caso acceder a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede bajo el argumento de la terminación del proceso que se seguía en contra del aquí demandado en el Juzgado Tercero Civil Municipal, si no se observara que si bien es cierto el proceso en ese estrado judicial se dio por terminado por pago total de la obligación con auto del 28 de enero del año que avanza, también es cierto, que en el mismo no se decreto el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes del que tomo nota este Despacho judicial con auto del 11 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **a0a98a28ebecb07516de95d6d47835c9abe71797d614f05800ab05e13211a5d5**

Documento generado en 04/02/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00012 00
Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: RUTH CRIADO ROJAS
Demandado: CARLOS JOHAN RUEDAS PEREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0063

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P. se decretará la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, que posea el demandado **CARLOS JOHAN RUEDAS PEREZ** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad. Límitese la medida hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$375.000.000.00).

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo al director de la oficina Bancaria mencionada, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. P., numeral 10, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527066282480c0b8f7f349bbeca95f58c2abee134e2998826f53a961f030968d**

Documento generado en 04/02/2022 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>